



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 081-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 21 de septiembre del 2026.

VISTO:

Mediante Oficio N.° 584-2026-MDC/A (Exp. N.° 2026-0144604), de fecha 14 de septiembre de 2026, la Municipalidad Distrital de Cajaruro, en calidad de titular, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN AM-558, DESDE EL EMP. AM-102 NARANJOS ALTOS - COCA ENRIQUE - EMP. AM-541 SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N.° 2713791; el Informe Técnico N.° 027-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/ETY, de fecha 15 de septiembre de 2026; la Cédula de Notificación N.° 0117-2026-GOREA-GARA-DEGA; y el Informe Legal N.° 016-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 21 de septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, como sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y complementado por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que, previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino también con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles conforme a la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. De igual manera, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el titular está obligado a comunicar dicho inicio a la Autoridad Ambiental Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respectiva, a efectos de posibilitar las acciones de supervisión, fiscalización y eventual sanción ambiental.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y en concordancia con las disposiciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 006-





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 081-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



2026-MTC, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia la ejecución del proyecto. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez por la Autoridad Ambiental Competente, previa solicitud debidamente sustentada por el titular, hasta por un periodo adicional de dos (02) años. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, el titular deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental que incorpore las modificaciones técnicas y normativas que resulten aplicables, conforme al marco regulatorio vigente.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde dicha fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA-, somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que los actos a cargo del administrado requeridos por la autoridad administrativa, tales como la entrega de información o la absolución de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse, deben ser cumplidos dentro del plazo de diez (10) días de solicitados, salvo que la norma especial establezca un plazo distinto.

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 136° del citado cuerpo normativo, una vez presentada una solicitud ante la administración pública, la autoridad administrativa debe realizar la evaluación de admisibilidad dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales exigidos para la tramitación del procedimiento administrativo. En caso de advertirse omisiones o defectos subsanables, la entidad se encuentra facultada para requerir al administrado la correspondiente subsanación, otorgándole el plazo previsto por la normativa vigente.

Que, mediante Oficio N.º 584-2026-MDC/A (Exp. N.º 2026-0144604), de fecha 14 de septiembre de 2026, la Municipalidad Distrital de Cajaruro, en calidad de titular, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN AM-558, DESDE EL EMP. AM-102 NARANJOS ALTOS - COCA ENRIQUE - EMP. AM-541 SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N.º 2713791, para su respectiva evaluación.

Que, como resultado de la evaluación efectuada al instrumento ambiental presentado, se emitió el Informe Técnico N.º 027-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/ETY, de fecha 15 de septiembre de 2026, mediante el cual se formularon observaciones técnicas que debían ser subsanadas por el titular del proyecto dentro del plazo correspondiente.

Que, dichas observaciones fueron formalmente puestas en conocimiento del titular mediante Cédula de Notificación N.º 0117-2026-GOREA-GARA-DEGA, otorgándosele el plazo





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 081-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



establecido para efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas, de la revisión de los actuados se verifica que la Municipalidad Distrital de Cajaruro no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido, pese a haber sido debidamente notificada, circunstancia que imposibilita la continuación del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA.

Que, en consecuencia, al haberse verificado que el titular no cumplió con subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, resulta legalmente procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA y disponer el consecuente archivamiento del Expediente N.° 2026-0144604, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N.° 016-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA concluyó que resulta legalmente procedente declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA correspondiente al proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN AM-558, DESDE EL EMP. AM-102 NARANJOS ALTOS - COCA ENRIQUE - EMP. AM-541 SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N.° 2713791, y disponer el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del Expediente N.° 2026-0144604, por no haber cumplido el titular con efectuar el levantamiento de las observaciones dentro del plazo establecido.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos y legales desarrollados en los informes citados, los cuales forman parte integrante y motivación expresa de la presente resolución, contando con el visto bueno del Área de Asesoría Legal y de la Especialista Legal de la DEGA, en observancia del principio de debida motivación del acto administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN AM-558, DESDE EL EMP. AM-102 NARANJOS ALTOS - COCA ENRIQUE - EMP. AM-541 SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N.° 2713791, presentado por la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por no haber cumplido con efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del Expediente N.° 2026-0144604, correspondiente al procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del proyecto señalado en el artículo precedente, como consecuencia de la declaratoria de abandono.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 081-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Cajaruro, en su condición de titular del proyecto, para su conocimiento y fines pertinentes, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos administrativos que correspondan, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ada Maria Culquimbos Gomez
DIRECTOR